

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Valle

de Chalco Solidaridad

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02740/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00647/VACHASO/IP/2016, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." [Sic]

Especificando como modalidad de entrega: *"a través del SAIMEX"*.

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el dos de septiembre del año dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado notificó respuesta a la referente solicitud, expresando lo siguiente:

"Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informar que no es posible brindar la información requerida toda vez que el manual de procedimientos y organización, de esta administración se encuentra en proyecto de ser aprobado."

Adjuntando a dicha respuesta, el archivo electrónico denominado "SOLICITUD 00647 DE 2016.pdf", el cual contiene la siguiente información:



**MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018**



**IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY
2016 - 2018**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DEL 2016
OFICIO: VCHS/DA/OFCIO/2346/2016**

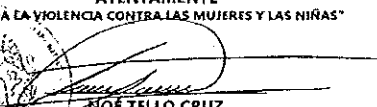
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00647/VACHASO/IP/2016
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, y al mismo tiempo en atención a la solicitud de información radicada con el número de folio 00647/VACHASO/IP/2016, generada a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) con fecha del 13 de Junio del 2016, en el que solicita

a). **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Me permito informar a usted que por el momento no es posible brindar la información requerida, toda vez que los manuales de Organización y Procedimientos, de ésta Administración (2016-2018) se encuentran en proyecto de ser aprobados por tal motivo es que en este acto el suscrito emite la presente para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS"

NOÉ TELLO CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02740/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual adujo como

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" [sic]

Y como razones o motivos de inconformidad:

"NO PROPORCIONARON LO QUE PEDI, SOLO ME INFORMAN POR OFICIO QUE NO ES POSIBLE PORQUE ESTA EN PROCESO DE APROBACION, YO NO LO REQUIERO APROBADO, QUE ME LO PROPORCIONEN ASI COMO LO TENGAN. POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACION" (sic)

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico antes referido en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se emitió acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, determinándose en él, un plazo de siete días

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así las cosas, se aprecia que las partes no hicieron manifestación alguna en el plazo que tenían para hacerlo, asimismo no se llevaron audiencias, ni se ofrecieron pruebas ni alegatos; decretándose el cierre de instrucción en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, se robustece el anterior razonamiento con la siguiente tesis jurisprudencial:

***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.
LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA***

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.”

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." [Sic]

Como se puede apreciar el recurrente requiere en específico dos Manuales:

- 1.- Manual de Organización
- 2.- Manual de Procedimientos

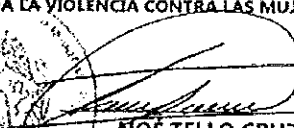
Ambos de la Dirección de Administración de Valle de Chalco Solidaridad; para tal efecto el sujeto obligado en lo medular adujo:

Me permito informar a usted que por el momento no es posible brindar la información requerida, toda vez que los manuales de Organización y Procedimientos, de ésta Administración (2016-2018) se encuentran en proyecto de ser aprobados por tal motivo es que en este acto el suscrito emite la presente para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

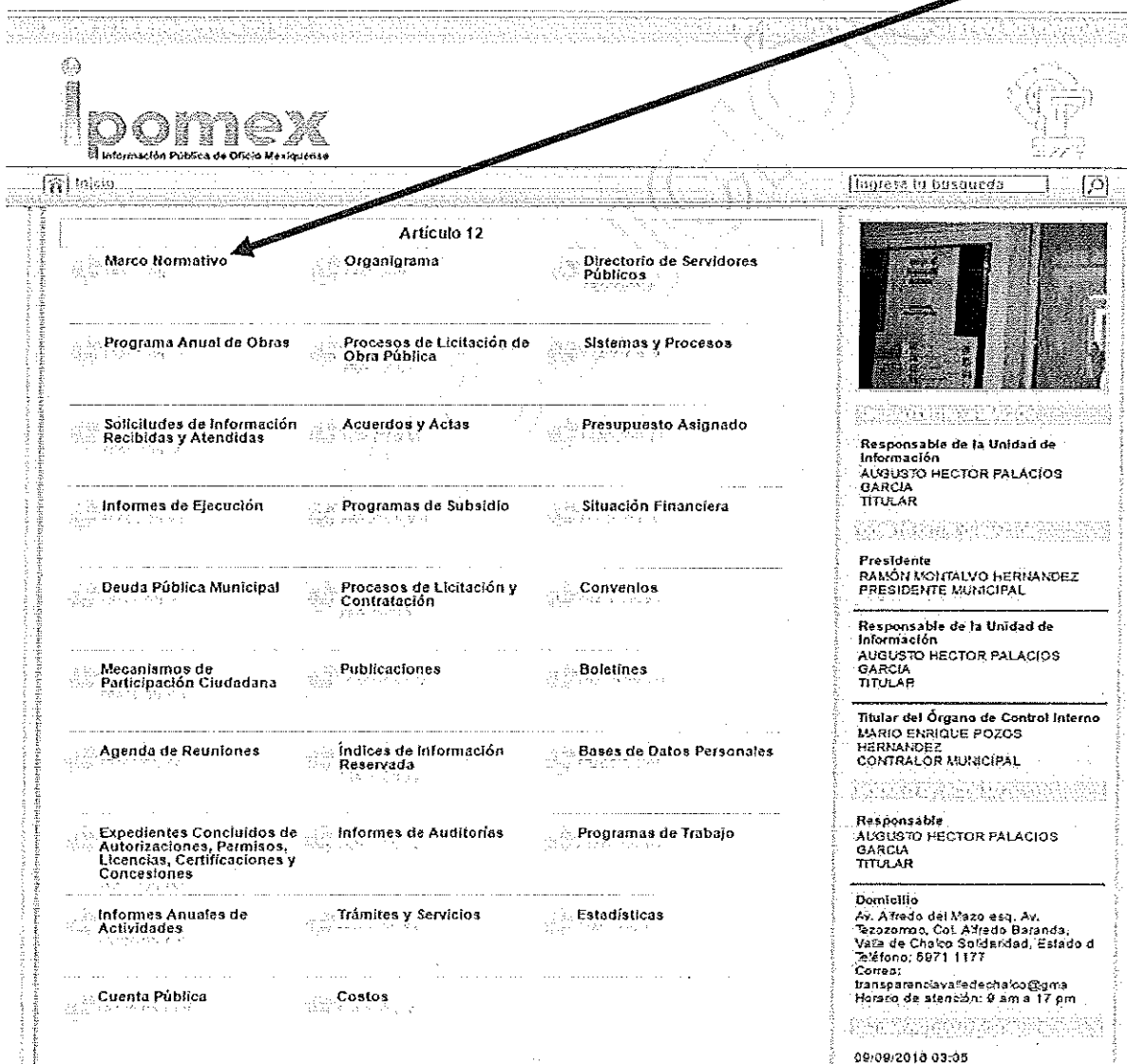
ATENTAMENTE

"NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS"



NOÉ TELLO CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Circunstancia que puede corroborarse en su portal electrónico relativo a la Información Pública de Oficio Mexiquense, por sus siglas IPOMEX, en el cual se puede apreciar lo siguiente:



ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Artículo 12

Marco Normativo	Organigrama	Directorio de Servidores Públicos
Programa Anual de Obras	Procesos de Licitación de Obra Pública	Sistemas y Procesos
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
Deuda Pública Municipal	Procesos de Licitación y Contratación	Convenios
Mecanismos de Participación Ciudadana	Publicaciones	Boletines
Agenda de Reuniones	Índices de Información Reservada	Bases de Datos Personales
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios	Estadísticas
Cuenta Pública	Costos	

Responsable de la Unidad de Información
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA
TITULAR

Presidente
RAMÓN MONTALVO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA
TITULAR

Titular del Órgano de Control Interno
MARIO ENRIQUE POZOS HERNANDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Responsable
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA
TITULAR

Domicilio
Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Vata de Chalco Solidaridad, Estado d
Teléfono: 5871 1177
Correo: transparencia@dechcalco@gma
Horario de atención: 9 am a 17 pm

09/09/2016 03:05

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

27/06/2016

Jueves 09 de junio de 2016 18:51 horas
PABLO GONZÁLEZ ARRILLO
DIRECTOR

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango interior

LISTADO DE FRACCIONES
I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - IV

Calle de Nezahualcóyotl S/N Col Izcañ IPIEM, Toluca, Estado de México, C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

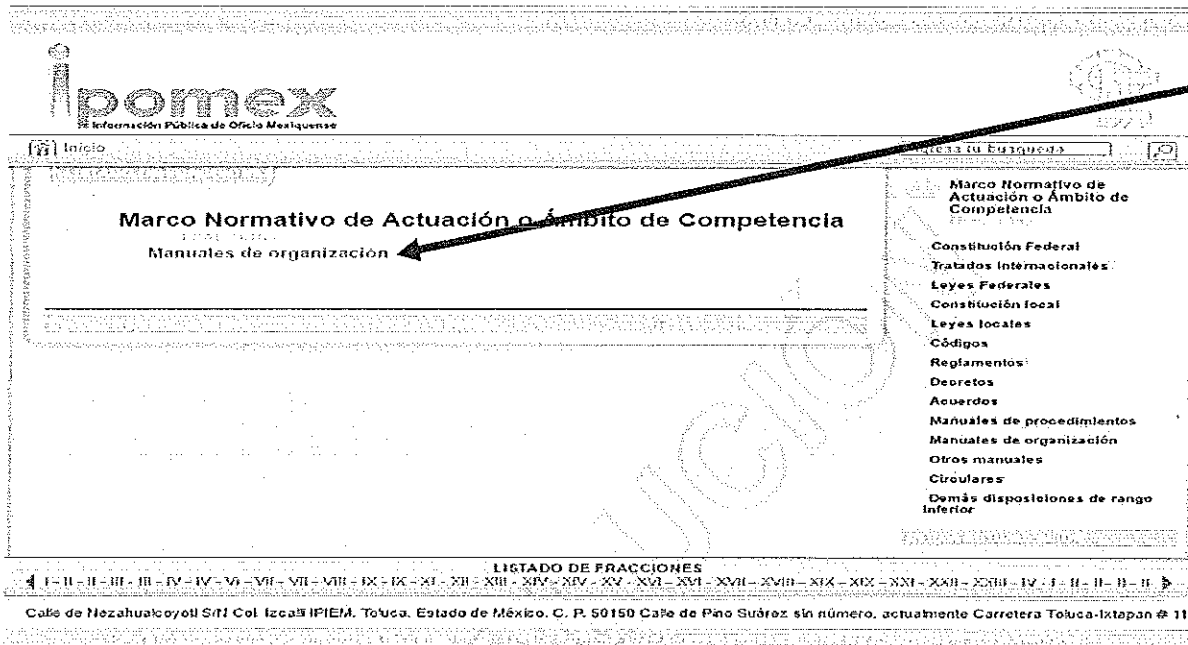
27/06/2016

Manuales de procedimientos

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango interior

LISTADO DE FRACCIONES
I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - IV

Calle de Nezahualcóyotl S/N Col Izcañ IPIEM, Toluca, Estado de México, C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111



Tal y como se puede apreciar, efectivamente el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, aduciendo para tal efecto, que dichos Manuales se encuentran en proyecto de ser aprobados.

Por lo que el recurrente manifiesta en su medio de impugnación: "NO PROPORCIONARON LO QUE PEDI, SOLO ME INFORMAN POR OFICIO QUE NO ES POSIBLE PORQUE ESTA EN PROCESO DE APROBACION, YO NO LO REQUIERO APROBADO, QUE ME LO PROPORCIONEN ASI COMO LO TENGAN. POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACION." (sic),

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, una vez visto el expediente electrónico en el que se actúa, se aprecia que el sujeto obligado no entrega la información ya que dice que están en proyecto de ser aprobados lo que se constituye como una Litis en el presente asunto.

La *Litis* es la confrontación de una postura contra otra, o un pleito entre una aseveración y otra, y por ello mismo la Real Academia Española, define dicho término latino como "*pleito*", es decir, para que estemos ante la presencia de una *Litis*, es necesario que existan dos pretensiones contrapuestas en el que el extremo jurídico de uno es el reconocimiento o actualización de un derecho sobre el del otro y viceversa.

De importante relevancia resulta ser, que cuando en un asunto se entable una *Litis* el ente juzgador en este caso el Órgano Garante de la Transparencia, lo haga notar para dirimir la cuestión, ya que en ese caso la controversia es la materia del asunto, no así lo solicitado porque en ello no recae controversia alguna, en el presente asunto lo es así porque el sujeto obligado si bien reconoció contar con la información (como se vio anteriormente) no así que sea lo que se solicitó, por ende en ello no existe Litis alguna.

Es decir, la materia de la Litis o de la controversia no versa en si el sujeto obligado cuenta con las funciones para generar lo solicitado o si el sujeto obligado niega la información porque aduzca que no cuenta con las atribuciones, ya que ni siquiera es motivo de las propias impugnaciones hechas por el recurrente, en el presente caso la Litis se perfecciona al existir dos pretensiones en sentidos opuestos y cuya colisión

puede vulnerar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, a continuación los argumentos expuestos en ambos casos:

Respuesta del sujeto obligado e Razón o motivo de inconformidad hecho informe de justificación en ambos valer por el recurrente en ambos recursos. recursos.	
<i>Me permite informar a usted que por el momento no es posible brindar la información requerida, toda vez que los manuales de Organización y Procedimientos, de ésta Administración (2016-2018) se encuentran en proyecto de ser aprobados por tal motivo es que en este acto el suscrito emite lo presente para los efectos legales conducentes.</i>	NO PROPORCIONARON LO QUE PEDI, SOLO ME INFORMAN POR OFICIO QUE NO ES POSIBLE PORQUE ESTA EN PROCESO DE APROBACION, YO NO LO REQUIERO APROBADO, QUE ME LO PROPORCIONEN ASI COMO LO TENGAN. POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACION

Como se puede apreciar el motivo de la presente Litis o de la controversia es el la existencia de los manuales en comento.

Ahora bien, como corresponde a este organismo dirimir dicha controversia es necesario referir que se tomarán en cuenta todas las constancias que obran en el expediente a efecto de dilucidar a quien le favorece el derecho, en ese sentido es necesario hacer alusión a lo que manifestó el recurrente en sus motivos de inconformidad, consistentes en: " [...], YO NO LO REQUIERO APROBADO, QUE ME LO PROPORCIONEN ASI COMO LO TENGAN..." (sic), manifestaciones que se consideran infundadas en primer término porque de un inicio el particular no solicitó el proyecto de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Administración, sino los Manuales en sí mismos, destacándose que los proyectos de los Manuales y los Manuales son documentos distintos, es decir, si desde un inicio el

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

hoy recurrente hubiese solicitado los proyectos de los Manuales y los Manuales publicados, entonces se entendería que el sujeto obligado debiese entregar ambos documentos, el previo o el que está en desarrollo y el correspondiente a la versión final, sin embargo, no es así, de la solicitud se aprecia que el hoy recurrente es muy claro en requerir únicamente los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración, más no puede entenderse con ello que también va implícito que se entregue el proyecto que es, como se ha dicho anteriormente un documento diverso y generado en momentos distintos.

Se entiende que el recurrente solicita la versión final de los Manuales en comentario porque en los motivos o razones de inconformidad arguye ideas que dejan en claro que su intención en la solicitud de información era únicamente la obtención de los manuales en su versión final, al decir: "*...YO NO LO REQUIERO APROBADO, QUE ME LO PROPORCIONEN ASI COMO LO TENGAN...*", que es posterior a la solicitud inicial, en la cual no hace esa precisión de no querer los aprobados sino el que está en desarrollo, así, se colige que el recurrente modifica su intención en la información requerida dependiendo de lo que el sujeto obligado informó, se denota entonces que el recurrente en su impugnación requiere una u otra cosa obedeciendo a lo que conteste el sujeto obligado, cuestión que se torna imprecisa para el ente público al tener que esperar a la impugnación del particular y saber hasta ese momento la naturaleza de su solicitud de información o que es lo que realmente quería.

Es necesario en este apartado hacer alusión a lo que establece el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que reza:

"Artículo 108.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia." (El énfasis es nuestro)

Como podemos apreciar el ordenamiento legal en cita establece a partir de cuándo un ordenamiento administrativo de observancia general empieza a surtir sus efectos y se hace obligatorio su acatamiento, esto viene a colación porque lo que el recurrente en un origen pidió fueron los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Administración, los cuales son disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, ya que tienden a regular la forma de actuar de la Dirección de Administración, conllevando obligaciones para los funcionarios públicos adscritos a esa Dirección, por ende es que se considera que la información originalmente solicitada (los Manuales de Organización y Procedimientos) son de una naturaleza completamente diversa a lo que impugna (el proyecto de aquellos).

Ya que los proyectos de los Manuales no son vinculatorios, ni de observancia general para nadie, ya que aún no existen en el plano jurídico que crea derechos y obligaciones, en otras palabras, aun no es derecho positivo vigente, sino que es sólo un documento en el que se trabaja, que aún es por así decirlo, un borrador de lo que será el proyecto final que habrá de publicarse en la Gaceta Municipal y que es lo que el hoy recurrente solicitó en un inicio.

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En ese mismo orden de ideas, atrae relevante importancia el hecho de que los proyectos de los Manuales de referencia aún son susceptibles de sufrir cambios, tanto en su forma como en su fondo, antes de ser aprobados o votados para determinar la versión final que será la que en su momento se publique y los que serán los de observancia obligatoria, ya que al no ser la versión definitiva, pueden sufrir adhesiones o supresiones no contenidas en los Manuales que el hoy recurrente impugna en sus razones o motivos de inconformidad.

No obstante ello si al momento en que el sujeto obligado de cumplimiento a la presente resolución ya cuenta con los Manuales en cita aprobados para la presente administración, deberá entregarlos al hoy recurrente vía SAIMEX.

Corolario a lo anterior tenemos que por lo que hace a las manifestaciones del hoy recurrente consistentes en: *"NO PROPORCIONARON LO QUE PEDI..."* (sic), se considera que son fundadas ya que efectivamente el sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada.

Siendo de destacada relevancia advertir que el hoy recurrente en su solicitud de información no hizo referencia a que los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración debían ser correspondientes a un periodo, tiempo, término o plazo determinado, sino que de forma general hace alusión a dichos

Manuales, por ello es que se entiende que requiere los Manuales vigentes o con los que la Dirección de Administración está actualmente operando.

En tal sentido el sujeto obligado deberá entregar vía SAIMEX los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración, vigentes o con los que este actualmente ejecutando sus funciones, independientemente a que hayan sido aprobados y publicados en administraciones edilicias anteriores, ya que el recurrente no precisó de qué periodo requería la información.

Por último es necesario hacer alusión al Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de corroborar si dicho municipio cuenta con la Dirección de Administración, para tal efecto se citan los siguientes artículos:

"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario

...

IV. Administración;

...

Sección Cuarta

De la Dirección de Administración

Artículo 49.- Atenderá y proporcionará a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, los recursos humanos y materiales suficientes para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal, implementando controles de requisición, suministro, distribución y asignación; para ello tendrá las siguientes funciones:"

Como se puede apreciar el sujeto obligado cuenta con la unidad administrativa a la que el hoy recurrente hace mención en su solicitud de información, por ello con

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 02740/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado:

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **sujeto obligado** a que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega vía SAIMEX de:

- a) El Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad de la presente administración, para el caso de que a la fecha en que se dé cumplimiento a la presente resolución, aun no se cuente con los referidos Manuales, bastará que así lo haga del conocimiento del recurrente.
- b) De no contar con los Manuales de referencia de la presente administración, deberá entregar los que se encuentren vigentes.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE

Recurso de Revisión N°:

02740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle
de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno.

(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02740/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA